

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V. NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-229/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2165 /2017

Ciudad de México a, 19 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio DGCSCP/312/DGAI/0.-2137/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad recibida a través del sistema CompraNet, el día 13 del mismo mes y año, interpuesta por el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra de actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR040-E11-2016, celebrada para la adquisición de equipo médico para los programas: equipo médico 2016, equipamiento asociado a obra 2016 e inversión de la Secretaría de la Defensa Nacional, específicamente respecto de la partida número 31; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 509."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2165 /2017

- 2 -

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFH/8770-360 de fecha 10 de octubre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5180/2016 de fecha 23 de septiembre de 2016, informó que la Titular de la División de Proyectos de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria y el Titular de la División de Equipamiento Médico de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, a través de sus oficios número 09 53 88 61 1CHB/0321 y 09 53 84 61 2930/331, ambos de fecha 10 de octubre del año en curso, precisan que de llevarse a cabo la suspensión del procedimiento licitatorio inconformado, se causaría perjuicio al interés social, debido a que se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes de reposición para la operación de los hospitales de primer, segundo y tercer nivel de atención médica, detallados en la guía de distribución de la convocatoria en cuestión, toda vez que es indispensable contar con el equipo médico, para brindar el servicio adecuado a los derechohabientes del Instituto; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5336/2016 de fecha 14 de octubre del 2016, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR040-E11-2016 y de los actos que de él deriven, respecto de la partida 31, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto, es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFH/8770-360 de fecha 10 de octubre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/5180/2016 de fecha 23 de septiembre de 2016, manifestó entre otra información, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/5335/ 2016 de fecha 14 de octubre de 2016, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFH/9090-372 de fecha 18 de octubre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5180/2016 de fecha 23 de septiembre de 2016, rindió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2165 /2017

- 3 -

se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

- 5.- Por escrito de fecha 28 de octubre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el representante legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad que nos ocupa, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", citada anteriormente. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 25 de enero de 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., señaladas en su escrito de fecha 30 de agosto de 2016; las de la convocante, mencionadas en su informe previo y circunstanciado de fechas 10 y 18 de octubre de 2016. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/525/2017 de fecha 25 de enero de 2017, se puso a la vista del inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 31 de enero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. de C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/525/2017 de fecha 25 de enero del 2017, compareció a desahogar sus alegatos. -----
- 9.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2165 /2017

- 4 -

- 10.- Por acuerdo de fecha 29 de marzo de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR040-E11-2016 de fecha 30 de agosto de 2016. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que es ilegal la descalificación de la propuesta de su representada por cuanto hace a la partida 31, ya que se contraviene lo dispuesto en los artículos 36, último párrafo y 37 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la materia. -----

Que de forma unilateral e infundada la convocante establece que la propuesta de su representada para la partida 31, no cumple con las condiciones y requisitos solicitados en la convocatoria, de conformidad con la evaluación técnico médica de las proposiciones; lo que resulta ilegal, toda vez que el MONITOR DE SIGNOS VITALES modelos BSM-6301K, si cumple con el requisito solicitado en el numeral 2.2 "CONECTAR EL MONITOR A RED VÍA INALÁMBRICA" de acuerdo a lo expresado en el Anexo 1.2 "descripción amplia y detallada" de la propuesta de su representada y la hoja técnica correspondiente según el numeral 4.1.2. -----

Que su mandante si ofertó lo solicitado en los numerales 2.2, 2.2.2 y 2.13 de la cédula técnica, esto es, conexión inalámbrica y alarmas rojas. -----

Que durante la demostración se mostró a través de menús que el monitor cuenta con la posibilidad de conectarse vía inalámbrica a otros dispositivos, como se observa en la hoja técnica, solo que para demostrar el funcionamiento inalámbrico no existían los elementos para observar dicha característica, ya que para esto se tenía que armar una pequeña red la cual debe tener antenas, receptores y una central de monitoreo, por lo que ello no es viable en este tipo de muestras físicas, ya que fue realizado en las instalaciones del área médica. -----

Que respecto a las alarmas que contiene el equipo ofertado, se observa en la hoja técnica que el equipo ofertado cumple con dicha característica y fue demostrada en la presentación de propuestas, por lo que se considera que la convocante actuó con dolo en contra de su representada, ya que se les deja en estado de indefensión, pues al término de la evaluación física

no se les entregó un acta para informarles del resultado, así mismo en el fallo no se observa dicha evaluación. -----

Que su mandante cumple con las especificaciones solicitadas en la licitación que nos ocupa, toda vez que el Monitor de Signos Vitales modelo BSM-6301K, si cumple con el requisito solicitado en los puntos 2.2, 2.2.2 y 2.13, por lo que la determinación de la convocante deviene de infundada.--

Que se acredita la solvencia de su propuesta técnica en términos de lo dispuesto por el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pública, en virtud de cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos dispuestos en la convocatoria, aunado a que es obligación de la convocante emitir el fallo en los términos dispuestos por el artículo 37, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la materia, a efecto de expresar clara y puntualmente todas las razones, legales, técnicas o económicas que sustenten su determinación de adjudicación, la descripción general de la o las proposiciones que resulten solventes, y si el precio de una proposición no es aceptable o no conveniente, anexar copia de la investigación de precios realizada o el cálculo correspondiente. -----

El Área Convocante y el Área Técnica en atención a los motivos de inconformidad, manifestaron lo siguiente:-----

Que en el Anexo 1.1 de la convocatoria, se incluyeron las cédulas de descripción del artículo, debiendo los licitantes considerarlas en la integración de su propuesta técnica, así como apoyarse en el contenido del Anexo 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados", Instructivo en el cual en el numeral 10 "descripción técnica del licitante" se solicitó lo siguiente: **Enlistar las especificaciones y requisitos técnicos que corresponden a lo solicitado por el Instituto/Secretaría en los rubros: Descripción, Accesorios, Consumibles, Instalación, Mantenimiento, Normas y Estándares. El licitante deberá describir con precisión su oferta, puntualizando las características propias de su artículo en la columna "B" sobre todo cuando la descripción del artículo establece alguna opción, conceptos de mayor o menor ubicación dentro de un rango.**-----

Que para el cumplimiento de dichos requisitos, se solicitó en el numeral 4 **REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**, específicamente en el numeral 4.1 proposición técnica, lo siguiente: *"Para el caso de que el bien ofertado requiera de algún accesorio o consumible adicional a los nombrados en el Anexo No. 1.1 de la presente Convocatoria, y sea requerido para llevar a cabo sus funciones u operación, éste deberá ser incluido en la descripción de su propuesta, debidamente referenciado incluyendo marcas, modelos y número de parte o catálogo."* *"Escrito mediante el cual la división de Equipamiento Médico, indique la hora y fecha agendada, en la que el área técnica podrá llevar a cabo la verificación ocular de las características propuestas, conforme a lo descrito en el numeral 5.2.6.1 Demostración de las características ofertadas".*-----

Que para verificar el cumplimiento de los requisitos antes referidos, en el numeral 5 **CRITERIOS ESPECIFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES**, en su numeral 5.2.6 se indicó lo siguiente: *se realizará una verificación ocular de los bienes presentados, a fin de que el licitante realice la demostración de las características propuestas y corroborar que cumplan con las especificaciones y características técnicas y requisitos solicitados en la convocatoria, incluso con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones de acuerdo a lo siguiente: ...*-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2165 /2017

- 6 -

Que en razón de lo anterior, para considerar una propuesta técnica como solvente, los licitantes debían brindar el debido cumplimiento a los requisitos establecidos y específicamente a los puntos "2.1, 2.2, 2.2.1, 2.13", que establecen la conexión inalámbrica y las alarmas audibles y visibles. -

Que conforme a lo solicitado en el Anexo 1.1 Cédula de Descripción del Artículo, y en el numeral 5.2.6.1 de la convocatoria, en el que se estableció la Demostración de las características ofertadas, se señaló que dicha demostración sería responsabilidad del licitante, a efecto de que el personal del área técnica llevara a cabo la verificación ocular de las características ofertadas por los licitantes.-----

Que el inconforme hizo la presentación de su equipo médico, conforme a lo establecido en el numeral "5.2.6.1 Demostración de las características ofertadas", mismo que fue videograbado de conformidad con lo establecido en la Convocatoria y al "ACUERDO por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015.-----

Que de dicho acto se levantó una minuta, únicamente para constancia de la celebración del acto, tal y como se establece en la Convocatoria, además se pone a disposición el video del cual se puede constatar de manera fehaciente el incumplimiento de la empresa inconforme respecto del monitor de signos vitales sobre las características de los numerales solicitados por la convocante y ofertados por la inconforme, que no pudo demostrar en el equipo médico presentado para tal efecto.-----

Que para la demostración de las características ofertadas por personal de la empresa inconforme, se observar en la videograbación en el minuto 2:31, presenta un monitor de signos vitales "marca NIHON KODHEN modelo: BSM-6301K" con número de serie "05708", por lo que procede personal de la empresa inconforme en el video, hacer referencia al punto 2.2.2 y para su demostración el personal del licitante refiere: "y para la red inalámbrica voy a pararlo porque para la configuración se requiere entrar al modo servicio", "para poder conectarse se debe utilizar una antena inalámbrica pero para eso tenemos que cambiar las direcciones IP de hecho esto puede hacerse de manera automática ya que tiene transmisor para poderse conectarse a una red inalámbrica", así mismo se observa que no demuestra la conectividad inalámbrica, por lo que refiere el personal de la inconforme: "nos falta el transmisor" y más adelante en la mencionada videograbación refiere que: "el transmisor de datos (antenas de transmisión las cuales son un aditamento adicional" por cuanto hace al monitor manifiesta que: "ahorita no está capacitado", luego entonces con las acciones realizadas por su propio personal de la empresa inconforme no acreditó el monitor modular con pantalla de 10.4 , pueda conectarse a red de monitoreo por vía inalámbrica.-----

Que la inconforme no demuestra que el equipo ofertado pueda conectarse a una red de monitoreo por vía inalámbrica, sea por no contar con los aditamentos adicionales que no oferta en su propuesta, y no presenta para demostración de su característica, como lo es el Transmisor de datos o antena de transmisión, como lo refiere la propia inconforme en el minuto 8:18 en la videograbación citada, o por cualquier otra cuestión netamente imputable al personal de la inconforme, respecto de la conexión de forma inalámbrica.-----

Que la inconforme referencia el numeral 2.2.2 en su Hoja Técnica página 2, sin embargo, en el Manual presentado para corroborar otras características ofertadas, en la hoja PDF 36/715, en la que se identifica que los dispositivos para la transmisión no están referidos con el numeral 2.2.2 ni

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2165 /2017

- 7 -

es parte de lo que oferta, ya que el transmisor se identifica como opcional, en la hoja 701/715 PDF en el texto resaltado en azul que a la letra dice: "*Red Inalámbrica. Adjuntando un transmisor opcional ZS-900PK al monitor, las redes de telemetría están disponibles con un receptor múltiple ORG-9100 y ORG-9700*", esto es, adjuntando un transmisor opcional ZS-900PK al monitor, las redes de telemetría están disponibles con un receptor múltiple.-----

Que para poder tener la conectividad vía inalámbrica como dice su oferta, debe contar con el transmisor que no oferta y que la propia inconforme señala en su soporte documental como opcional, así como lo hizo en la demostración de su equipo médico presentado, dónde de igual forma, no pudo demostrar la conectividad vía inalámbrica.-----

Que si bien es cierto que la inconforme atiende el requisito de la convocatoria, ofertando lo solicitado en el numeral 2.2.2 de la cédula de Descripción del artículo, para la partida 31, lo cierto es que en el requisito establecido en el criterio de evaluación 5.2.6.1, correspondiente a la demostración de sus características ofertadas, no logró demostrar que contaba con lo ofertado respecto a la conectividad inalámbrica, siendo correcto el desechamiento de que fue objeto la propuesta de la empresa accionante, actualizándose la causal de desechamiento contenida en los numerales 5.4.18 y 5.4.21 de la convocatoria.-----

Que la empresa accionante tampoco dio cumplimiento al requisito señalado en el numeral "2.13.- Alarmas audibles y visibles, priorizadas en tres niveles...", toda vez que de igual forma que en el caso del numeral 2.2.2 anteriormente atendido, la inconforme no logro demostrar la característica ofertada al no existir la debida correspondencia entre la característica ofertada y documentada por la inconforme, con la característica demostrada, específicamente respecto de que no demostró las **alarmas rojas** que la inconforme refirió en el soporte documental presentado para la verificación de su oferta, durante la demostración en el punto 2.13 del anexo 1.1 de la partida 31 de la convocatoria.-----

Que la inconforme en el numeral 2.13 ofertó *Alarmas audibles y visibles, priorizadas en al menos tres niveles...* y durante la demostración de las características ofertadas, en el video se observa como personal de la empresa inconforme, refiere textualmente "hay niveles de alarma es naranja, roja y azul"; así mismo por parte del personal del área técnica se le solicitó que demostrara las alarmas rojas con los parámetros solicitados, respondiendo textualmente "*nunca lo he intentado pero podemos ver aquí ECG*" y en ese momento comienza a manipular los límites de las alarmas con los parámetros mostrados sin lograr mostrar la alarma visible "ROJA" que menciona durante la demostración y que es característica del equipo ofertado y referida en la hoja técnica que corresponde a la hoja 703/715 PDF.-----

Que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no logro demostrar tener Alarmas visibles "ROJAS" de las ofertadas como priorizadas de los tres niveles que documentalmente soportan su oferta, y que como ya se ha mencionado, están descritas en el manual de usuario que presenta el licitante inconforme.-----

NOTA 1

Que se identifica claramente el incumplimiento de su oferta y que origino evidentemente que su oferta fuera no solvente, en virtud de que dicho incumplimiento de igual forma como en el primer caso, actualizó las Causales de desechamiento.-----

Que el documento idóneo para informar sobre los resultados derivados de las evaluaciones técnicas, administrativas, legales y económicas es el Fallo, ello en términos de la fracción I del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2165 /2017

- 8 -

artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en ningún momento se dejó en estado de indefensión a la inconforme en virtud de que en el acta en el que se llevó al cabo la demostración de las características técnicas equipo presentado por la inconforme de la partida 31, no era el momento procesal oportuno para notificar a la inconforme respecto de sus resultados de evaluación, como si lo fue y en efecto se hizo a través del Resultado de Evaluación Técnica aludido por la inconforme, el cual se encuentra debidamente incluido en el Acta de fallo de la licitación que nos ocupa. -----

La empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad, señaló: -----

Que el fallo de la licitación que nos ocupa, respecto de la partida impugnada, establece que la empresa accionante no cumple con los requisitos de la evaluación técnico medica por cuanto hace a la demostración de las características ofertadas, esto es, no demostró las características establecidas en los puntos 2.2 y 2.2.2 de la convocatoria, por lo que la empresa no cumple con los requerimientos de la convocante, tal y como la misma inconforme lo argumenta en su escrito inicial. -----

Que la convocante en el acto de fallo desecho la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., toda vez que en la demostración del bien ofertado no probó que el mismo tuviera las características requeridas en la convocatoria, por lo que era responsabilidad de los licitantes tener las condiciones necesarias para la verificación de la muestra física, por lo que no se puede trasladar la responsabilidad a la convocante, como lo pretende hacer valer el accionante. -----

NOTA 1

Que personal del área convocante que realizó la evaluación de la empresa inconforme estableció en el acto de fallo que no cumplía con las especificaciones técnicas exigidas por la convocante, indicando los motivos de su desechamiento, por lo cual, no se dejó en esto de indefensión a la empresa accionante. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 25 de enero de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

A).- Las presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, visibles a fojas 028 del expediente en el que se actúa, consistentes en: archivos electrónicos CD que contienen propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR040-E11-2016, acta de fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de agosto de 2016; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR040-E11-2016, acta de fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de agosto de 2016, propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., así como la presuncional Legal y Humana y la Instrumental de Actuaciones. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2165 /2017

- 9 -

B).- Las presentadas por el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Previo y Circunstanciado de Hechos de fecha 10 y 18 de octubre de 2016, respectivamente, visibles a fojas 040 a 046, 058, 059 a 116 del expediente en el que se actúa consistentes en: Anexo 4 Partidas Adjudicadas para el IMSS, Oficio número 095384611CHB/ 0321 de fecha 10 de octubre de 2016, Oficio número 095384612930/352 de fecha 10 de octubre de 2016, Oficio número 095384612930/365 de fecha 14 de octubre de 2016, cédula de descripción del artículo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR040-E11-2016, así como las contenidas en archivos electrónicos CD, propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., convocatoria de la Licitación en comento, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 16 de junio de 2016, Acta de fallo de la Licitación en cuestión de fecha 30 de agosto de 2016, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación que nos ocupa de fecha 25 de julio de 2016, Actas de Diferimiento de fechas 12 y 23 de agosto de 2016 y tres archivos que contienen videos.-----

NOTA 1

C).- Las presentadas por la representante legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 28 de octubre de 2016, visibles a fojas 142 a 159 del expediente en el que se actúa, consistentes en: copia simple del Instrumento Notarial número 45,936 de fecha 30 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 18 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en la instrumental de actuaciones y la presuncional Legal y Humana.-----

V.- **Consideraciones.**- Los motivos de inconformidad en contra del desechamiento de su propuesta, relativos a que documentalmete sí acredita el cumplimiento a los numerales 2.2, 2.2.2 y 2.13 de la Cédula de Descripción del Artículo de la convocatoria, para la partida 31; **se determinan infundados**, toda vez que de los elementos de prueba que se encuentran en el expediente de cuenta, en específico del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR040-E11-2016, de fecha 30 de agosto de 2016, remitida por la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de octubre del 2016, visible a fojas 058 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme, bajo los argumentos siguientes:-----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CONSOLIDADA BAJO LA COBERTURA DE LOS
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES,
No. LA-019GYR040-E11-2016, ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO
MÉDICO PARA LOS PROGRAMAS: EQUIPO MÉDICO 2016, EQUIPAMIENTO ASOCIADO A
OBRA 2016 E INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL 2016.

En la Ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 30 de agosto de 2016, en la División de Equipo y Mobiliario Médico, ubicada en la calle de Durango No. 291, piso once, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Comunicación de Fallo del procedimiento indicado al rubro, emitido con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 36, 36 Bis fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como de conformidad a lo previsto en el punto "3.6 Acto de fallo y firma de contrato" de la convocatoria a la Licitación.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2165 /2017

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley y de acuerdo a los criterios previstos en el procedimiento y con base en la evaluación de las proposiciones, realizada en términos del artículo 36 de la Ley y 52 de su Reglamento, así como al numeral "5. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones" de la convocatoria a la Licitación, a continuación se relacionan los licitantes cuyas proposiciones se desecharon por incumplimiento a los requisitos Técnico - Médicos, Técnico - Administrativos, Legales - administrativos - económicos previstos en la convocatoria y que se indican para cada caso, las causas de desechamiento en los anexos que se detallan.

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Id dictamen: 798



Dirección de Prestaciones Médicas
Unidad de Atención Médica
Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica
División de Equipamiento Médico



EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

No. DE PROCEDIMIENTO:	LA-019GYR040-E11-2016	Cantidad:	435	ID DICTAMEN:	798
Partida:	31	País de Origen:	JAPÓN	Clave SAI:	531.619.0403.02.01
PREI:	16398	MARCA:	NIHON KOHDEN	MODELO:	BSM-6301K
Nombre Genérico:	MONITOR DE SIGNOS VITALES				
Licitante:	[REDACTED]				

NOTA 1

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA: NO CUMPLE

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Especificación(es) y/o requisito(s) solicitado(s)	Descripción(es) técnica(s) y/o documento(s) ofertado(s)	Motivo(s) de Incumplimiento
DE LA CONVOCATORIA. 5.2.6.1 Demostración de las características ofertadas. "a) El licitante demostrará sobre el bien presentado aquellas descripciones técnicas ofertadas en la "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados" Anexo 1.2, incluyendo la(s) marca(s) y modelo(s), lo cual no implicará la apertura del bien en cuestión o acceder a componentes internos electrónicos y/o mecánicos y/o eléctricos o de cualquier otra índole.	DEL ANEXO 1.2 DE LA CONVOCATORIA. MARCA: NIHON KOHDEN MODELO: BSM-6301K No. Serie: 05708 2.2 Para conectarse a red de monitoreo por vía HOJA TÉCNICA, PÁG. 2 2.2.2 Inalámbrica HOJA TÉCNICA, PÁG. 2	En la demostración de las características ofertadas, no demuestra la especificación "para conectarse a red de monitoreo por vía inalámbrica", en el equipo presentado para la demostración, dado que no trae los aditamentos propios del equipo para dicha demostración. Dado a lo anterior, no hay correspondencia entre la característica solicitada y ofertada con la característica demostrada.
DE LA CONVOCATORIA. 5.2.6.1 Demostración de las características ofertadas. "a) El licitante demostrará sobre el bien presentado aquellas descripciones técnicas ofertadas en la "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados" Anexo 1.2, incluyendo la(s) marca(s) y modelo(s), lo cual no implicará la apertura del bien en cuestión o acceder a componentes internos electrónicos y/o mecánicos y/o eléctricos o de cualquier otra índole.	DEL ANEXO 1.2 DE LA CONVOCATORIA. MARCA: NIHON KOHDEN MODELO: BSM-6301K No. Serie: 05708 2.13 Alarmas audibles y visibles, priorizadas en 3 niveles con función que permita revisar y modificar los límites superior e inferior de los siguientes parámetros: HOJA TÉCNICA, PÁG. 4	En la demostración de las características ofertadas, no demuestra la característica en "tres niveles" que oferta, dado que en el equipo presentado para la demostración no demuestra las alarmas rojas que refiere durante la demostración en el punto 2.13 del anexo 1.1 de la partida 31 de la convocatoria. Dado a lo anterior, no hay correspondencia entre la característica solicitada y ofertada con la característica demostrada.

CAUSAS DE DESECHAMIENTO. (Conforme al numeral 5.4 de la convocatoria)

0192

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2165 /2017

Documental de la cual se observa que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa [redacted] S.A. de C.V., respecto de la partida 31 por incumplimiento a lo establecido en los numerales 2.2, 2.2.2 y 2.13, al señalar que: "En la demostración de las características ofertadas, no demuestra la especificación "para conectarse a red de monitoreo por vía inalámbrica", en el quipo presentado para la demostración, dado que no trae los aditamentos propios del equipo para dicha demostración así como, "En la demostración de las características ofertadas, no demuestra la característica en "tres niveles" que oferta, dado que en el equipo presentado para la demostración no demuestra las alarmas rojas que refiere durante la demostración en el punto 2.13 del anexo 1.1 de la partida 31 de la convocatoria, "Dado a lo anterior, no hay una correspondencia entre la característica solicitada y ofertada con la característica demostrada", determinación que se ajustó a lo establecido en la convocatoria de acuerdo al siguiente análisis: -----

NOTA 1

En el Anexo 1.2 de la convocatoria, se solicitó lo siguiente: -----

CLAVE SAI:	531.619.0403.02.01	FECHA IMP.:	15/01/2016
CLAVE PREI:	006000000016398	HORA IMP.:	19:11:53
NOMBRE GENÉRICO			
MONITOR DE SIGNOS VITALES			

LICITANTE:	MARCA:
LICITACIÓN:	MODELO:
PARTIDA:	CATALOGO:
CANTIDAD:	

HOJA 1 de 2

ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS

- 1 Definición:
 - 1.1 Equipo invasivo y no invasivo que registra en pantalla las constantes vitales del paciente, con fines diagnósticos y terapéuticos.
- 2 Descripción:
 - 2.1 Monitor modular con pantalla de 10 pulgadas como mínimo.
 - 2.2 Para conectarse a red de monitoreo por vía:
 - 2.2.1 Alámbrica.
 - 2.2.2 Inalámbrica.
 - 2.3 Salida analógica de ECG o sincronía para desfibrilación.
 - 2.13 Alarmas audibles y visibles, priorizadas en al menos tres niveles con función que permita revisar y modificar los límites superior e inferior de los siguientes parámetros:
 - 2.13.1 Saturación de oxígeno.
 - 2.13.2 Frecuencia cardíaca.
 - 2.13.3 Presión arterial no invasiva (sistólica, diastólica).
 - 2.13.4 Temperatura.
 - 2.13.5 Frecuencia respiratoria.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE

[Empty box for technical description of the bidder]

Asimismo en el punto 10 de la descripción técnica del licitante, se solicitó: -----

"10.- Enlistar las especificaciones y requisitos técnicos que correspondan a lo solicitado por el Instituto/Secretaría en los rubros: Descripción, Accesorios, Consumibles, Instalación, Mantenimiento, Normas y Estándares.

El licitante deberá describir con precisión su oferta, puntualizando las características propias de su artículo en la columna "B", sobre todo cuando la descripción del artículo establece alguna opción, conceptos de mayor o menor o ubicación dentro de un rango.

El licitante preferentemente utilizará la secuencia numérica propuesta por el Instituto/Secretaría para la referencia con que se identifique dentro de los anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante del bien propuesto, especificando el número(s) de la(s) página(s) y el documento en donde se encuentra identificada su oferta, para cada uno de los numerales y subnumerales."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2165 /2017

- 12 -

De lo que se tiene que debían enlistar las especificaciones y requisitos técnicos que correspondan a lo solicitado por el Instituto/Secretaría en los rubros: Descripción, Accesorios, Consumibles, Instalación, Mantenimiento, Normas y Estándares, debiendo escribir con precisión su oferta, puntualizando las características que de acuerdo al punto 1.5 se tenían que sustentar con catálogos, folletos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, punto que se transcribe a continuación:-----

"1.5 Idioma en que se deberán presentar las proposiciones, los anexos legales, administrativos y técnicos, así como en su caso los folletos que se acompañen.

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español, cuyos anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, los cuales deberán corresponder, con la(s) marca(s), modelo(s) y con la descripción técnica del licitante, la cual deberá ser completa y en caso de estar en idioma diferente al español deberá presentar la traducción simple al español, en el entendido de que la traducción podrá contener únicamente las páginas, secciones y/o párrafos que soporten sus proposiciones."

Igualmente se indicó en los puntos 5.2.6 y 5.2.6.1 de la convocatoria, que como parte de la evaluación técnica, se realizaría una verificación ocular a los equipos propuestos para demostrar las características ofertadas, en los siguientes términos:

"5.2 Evaluación de la proposición técnica.

Para efectos de evaluación, se tomará en consideración los criterios siguientes:

La evaluación técnica comprende el análisis y verificación de:

...

5.2.6 *Se realizará una verificación ocular del(los) bien(es) presentado(s), a fin de que el licitante realice la demostración de las características propuestas y corroborar que cumplan con las especificaciones y características técnicas y requisitos solicitados en la convocatoria, incluso con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones de acuerdo a lo siguiente:*

5.2.6.1 Demostración de las características ofertadas.

La demostración de las características ofertadas, será responsabilidad del licitante, para lo cual, deberán integrar en su proposición, escrito mediante el cual la División de Equipamiento Médico (DEM), indique la hora y fecha agendada, en la que la Convocante a través de la DEM, en su calidad de Área Técnica, llevará a cabo la verificación ocular de las características propuestas, previa coordinación vía correo electrónico con el personal de la referida División, conforme a lo siguiente:

...

La demostración de las características ofertadas será efectuada por conducto del licitante y la verificación ocular de las características la realizará el Área Técnica, conformada por personal de las Unidades Médicas y el adscrito a la División de Equipamiento Médico de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, tal acto será videograbado o en su defecto, se obtendrá evidencia fotográfica y la información podrá ponerse a disposición de las autoridades encargadas de verificar la legalidad de dicho procedimiento que se realizará bajo la mecánica siguiente:



- 13 -

- a) *El licitante demostrará sobre el bien presentado aquellas descripciones técnicas ofertadas en la "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados" Anexo 1.2, incluyendo la(s) marca(s) y modelo(s), lo cual no implicará la apertura del bien en cuestión o acceder a componentes internos electrónicos y/o mecánicos y/o eléctricos o de cualquier otra índole, en cuyo caso bastará con la manifestación expresada del licitante durante el evento.*
- b) *Para aquellas característica que impliquen la demostración de dimensiones, o unidades de medición de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria, el licitante deberá contar y utilizar sus propios instrumentos o dispositivos de medición ex profesos para ello.*
- c) *Para efectos de lo anterior, corresponderá de igual forma al licitante realizar las interconexiones, toma de lecturas, configuración y/o cualquier otra acción que deba efectuar, entre el instrumento o dispositivo de medición y el bien presentado para la demostración correspondiente.*

El bien presentado para el acto de demostración de las características ofertadas deberá ser correspondiente con la descripción técnica del licitante, incluyendo la(s) marca(s) y modelo(s) de los mismos.

Así las cosas, los licitantes en su anexo 1.2 debían asentar las características de los bienes ofertados, adjuntando folletos, catálogos, fotografías, etc, y presentar sus equipos al área evaluadora, haciendo una demostración de las características de sus bienes; todo lo anterior, forma parte de la evaluación de propuestas.

En este orden de ideas, para dar cumplimiento al punto 10 en relación al anexo 1.2, así como al punto 1.5, la hoy inconforme presentó en su propuesta la cédula de descripción técnica y hoja técnica que se insertan a continuación:



NOTA 8

ANEXO 1.2

DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES OFERTADOS

CLAVE SAI	531.619.0403.02.01	F. IMPRESION	21/07/2016	LICITANTE	[REDACTED]	MARCA	NIHON KOHDEN
CLAVE PREI	000000000016398	HORA:	18.17.06	LICITACION	LA-019GYRD40-E11-2016	MODELO	BSM-6301K
NOMBRE GENERICO				PARTIDA	31	CATALOGO	CATALOGO 1 Y 2, GUIA DE USUARIO 1 Y 2, HOJA TECNICA
MONITOR DE SIGNOS VITALES				CANTIDAD	435	FABRICANTE	NIHON KOHDEN
ESPECIFICACIONES				DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE			
				HOJA 1 DE 5			

1 DEFINICION	1.1 Equipo invasivo y no invasivo que registra en pantalla las constantes vitales del paciente, con lines diagnósticos y terapéuticas.	1 Definición	1.1 Equipo portátil no invasivo que registra en pantalla las constantes vitales del paciente, con lines diagnósticos y terapéuticos
2 DESCRIPCION	2.1 Monitor modular con pantalla de 10 pulgadas como mínimo	2 Descripción	2.1 Monitor modular con pantalla de 10 4"
2.2 Para conectarse a red de monitoreo por via	2.2.1 Alámbrica	2.2 Para conectarse a red de monitoreo por via	2.2.1 Alámbrico
2.2.2 Inalámbrica	2.3 Salida analógica de ECG a sincronía para desfibrilación	2.2.2 Inalámbrica	2.2.2 Inalámbrico
		2.3 Salida analógica de ECG a sincronía para desfibrilación	2.3 Salida analógica de ECG

NOTA 1



CARACTERÍSTICAS

Función de transporte

El monitor tiene una función de transporte, la información del paciente puede ser revisada y transferida a otro monitor desconectando la unidad y conectándola a otro monitor. La función de transporte está disponible cuando la unidad de memoria QM-600P está instalada y la versión del software es la más actual.

El concepto del cable SMART (MULTI conectores)

La tecnología del cable Smart ofrece una gran flexibilidad en la selección de los parámetros sin los módulos tradicionales. Cuando se conecta un cable sensor dentro del MULTI conector, el monitor detecta automáticamente el tipo de parámetro e inicia la medición. Se pueden configurar hasta 7 MULTI conectores para el cable SMART. Cualquier parámetro entre IBP, Temperatura, CO, Respiración (método de termistor) FIO₂, CO₂ o BIS pueden ser medidos por MULTI conectores. Para los parámetros básicos como ECG, Respiración, SpO₂, NIBP y temperatura pueden ser medidos con conectores especializados.

Alta resolución, TFT color LCD

2.4

El monitor tiene una alta resolución, amplio ángulo de visión en la pantalla de color LCD TFT 15 pulg (BSM-6701K), 12.1 pulg (BSM-6501K) y 10.4 pulg (BSM-6301K). Máximo 15 curvas pueden ser desplegadas.

2.7;
2.7.1

Control del monitor flexible

El panel sensible al tacto y la pluma de toque proporcionan una operación fácil y rápida. Puede escribir directamente el nombre del paciente sobre la pantalla con la pluma o el dedo. Cualquier carácter o figura pueden ser desplegados. (Algunas limitaciones se aplican cuando está conectado a la central de monitoreo.)

Agrandar la pantalla numérica

La ampliación facilita la visualización de la información numérica y es útil para la visualización a distancia.

Indicador de alarma

Un indicador de alarma al final del monitor se puede ver claramente a distancia. Se ilumina en rojo o amarillo dependiendo de la severidad de la alarma. Una luz verde parpadea en sincronización con el QRS.

Alta calidad en la detección de la arritmia

Alta calidad en la detección de la arritmia permite analizar el ECG en multi canal. Y el método de multi relación reduce las falsas alarmas y garantiza una alta calidad en la detección. Pueden ser almacenados hasta 8192 (24 horas) episodios de arritmia.

Medición multigas

Puedes medir CO₂, N₂O, O₂ y agente anestésico (Halotano, Isoflurano, Enflurano, Sevoflurano, Desflurano) Los gases pueden ser medidos rápidamente con una pequeña muestra del flujo.

12 derivaciones del ECG son desplegadas simultáneamente utilizando 10 electrodos

10 electrodos proporcionan la misma calidad simultáneamente 12 derivaciones de ECG como un multicanal electrocardiográfico en una pantalla. Esto hace que sea más fácil de reconocer el Multifoco VPC, el cambio del ST y la hipertrofia ventricular.

Interpretación de las 12 derivaciones de ECG

La interpretación de las 12 derivaciones del ECG está disponible. Las 12 derivaciones del ECG con 10 electrodos proporcionan 12 derivaciones de interpretación de los resultados del ECG con calidad similar a los electrocardiogramas Nihon Kohden con programa ECAPS 12C.

Llamada del ST

Pueden ser salvados hasta 72 horas* de eventos de ST. Se puede editar un punto en la medición del ST después de revisarlo.

Historial de alarma

Pueden ser revisados hasta 16,384 archivos* los datos numéricos de las alarmas ocurridas desde el historial de las alarmas. También se puede revisar la onda saltando a la pantalla desde el historial de alarmas.

72 horas, 5 trazos full disclosure

Hasta 72 horas de ECG y otros 4 parámetros de información (full disclosure) de la curva son desplegados. La información completa (full disclosure) hace fácil la búsqueda de las curvas.

Tendencias gráficas y lista de tendencias

2.10

Hasta 72 horas de tendencias gráficas de todos los parámetros, y 72 horas de datos numéricos a 1024 parámetros de datos numéricos se pueden almacenar y revisar.

El PWTT establece la medición del NIBP

El PWTT es una medición no invasiva por el monitoreo continuo de ECG y SpO₂. Si un cambio crítico ocurre repentinamente en la circulación sanguínea entre las mediciones periódicas de NIBP, el PWTT puede detectarlo y activar la medición del NIBP para confirmarlo.

LS-NET (trabajo en red del Life Scope)

Puedes conectarlo con una central de monitoreo Nihon Kohden y los módulos de expansión por LS-NET (a redes Life Scope con Ethernet LAN).

2.2;
2.2.1;
2.2.2

Red inalámbrica

Aceptando un transmisor opcional 2S-000P6 al monitor, las redes de telemetría están disponibles con un receptor múltiple de pacientes ORF-R100 y ORF-9700.



Documentales de las cuales se desprende que la empresa impetrante en el numeral 2.2.2 *ofertó una red de monitoreo inalámbrica* y su ficha técnica acredita una central de monitoreo y una red inalámbrica, características que en términos de los criterios de evaluación anteriormente transcritos, era obligación de la inconforme demostrarlas, y es el caso que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en la demostración de las características en estudio, no acreditó su cumplimiento. -----

NOTA 1

Lo anterior es así, ya que el área técnica remitió con su informe circunstanciado, la video grabación contenida en CD visible a fojas 116 del expediente en el que se actúa, efectuada al momento de la demostración por parte del personal de la empresa inconforme de las características ofertadas contenidas en los numerales 2.2 y 2.2.2, del que se observa que personal de la empresa accionante no demostró las características en estudio, toda vez que del video se desprende que el técnico de la empresa accionante señaló que era necesaria una antena inalámbrica que requería y le faltaba un transmisor; tal y como lo afirma el área técnica en su informe circunstanciado al señalar que: *"...para la demostración de las características ofertadas por personal de la empresa inconforme, se observar en la videograbación en el minuto 2:31, presenta un monitor de signos vitales "marca NIHON KODHEN modelo: BSM-6301K" con número de serie "05708", por lo que procede personal de la empresa inconforme en el video, hacer referencia al punto 2.2.2 y para su demostración el personal del licitante refiere: "y para la red inalámbrica voy a pararlo porque para la configuración se requiere entrar al modo servicio", "para poder conectarse se debe utilizar una antena inalámbrica pero para eso tenemos que cambiar las direcciones IP de hecho esto puede hacerse de manera automática ya que tiene trasmisor para poderse conectarse a una red inalámbrica", así mismo se observa que no demuestra la conectividad inalámbrica, por lo que refiere el personal de la inconforme: "nos falta el trasmisor" y más adelante en la mencionada videograbación refiere que: "el trasmisor de datos (antenas de transmisión las cuales son un "aditamento adicional" por cuanto hace al monitor manifiesta que: "ahorita no está capacitado", luego entonces con las acciones realizadas por su propio personal de la empresa inconforme no acreditó el monitor modular con pantalla de 10.4 , pueda conectarse a red de monitoreo por vía inalámbrica."*-----

Cabe señalar que el incumplimiento en estudio es reconocido expresamente por la empresa inconforme al establecer en su escrito inicial lo siguiente: *"...solo que para demostrar el funcionamiento inalámbrico no existían los elementos para observar dicha característica, ya que para esto se tenía que armar una pequeña red la cual debe tener antenas, receptoras y una central de monitoreo, por lo que esto no es viable en este tipo de muestras físicas, ya que esto fue realizado en las instalaciones del área médica..."* Declaración que se recoge como reconocimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2165 /2017

- 16 -

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

“Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”

En este contexto, se tiene que la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., reconoce expresamente que al momento de llevar a cabo la demostración de las características ofertadas en el numeral 2.2.2 no contaba con los aditamentos necesarios para la demostración de las mismas; y en el caso, la confesión sólo perjudica al que la hace, en virtud de que fue hecha por persona capaz para obligarse, con pleno conocimiento de causa, sin coacción ni violencia, de hechos propios y concerniente al presente procedimiento administrativo; por lo que, en el caso concreto se tiene que el hoy inconforme reconoce expresamente no haber demostrado las características ofertadas en el numeral 2.2.2 de la cédula de descripción técnica del bien, lo que implica una confesión respecto de dichos motivos actualizándose los supuestos previstos en los artículos 95, 96 y 200 antes transcritos, en este orden de ideas, su reconocimiento comprueba su incumplimiento, sirve de apoyo a lo anterior la tesis que lleva por nombre “DEMANDA, CONFESIÓN DE LA. EFECTOS”, que indica:-----

NOTA 1

*“Séptima Época
No. Registro: 241625
Instancia: Tercera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
68 Cuarta Parte
Materia(s): Civil
Tesis
Página....17*

DEMANDA, CONFESION DE LA. EFECTOS.

La contestación de la demanda tiene un destino definido y preciso que se basa principalmente en la intención del reo de defenderse, negando el derecho de su contraparte o destruyendo los fundamentos en que se apoyan las reclamaciones de la demanda y por ello su aspecto principal es la referencia a los puntos de hecho en que el actor trata de configurar su acción a efecto de destruirlos, negándolos o rebatiéndolos. Por consecuencia, cuando un hecho se reconoce expresamente en la contestación de la demanda, dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis que alega la parte contraria y que a éste último le incumbiría probar. Así pues, el efecto de la confesión dentro del ámbito del principio dispositivo que rige el procedimiento civil, es el de producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente, a menos que demuestre que lo confesado se hubiere hecho para defraudar a terceros.

Lo anterior es así, toda vez que cuando un hecho se reconoce expresamente dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis, teniendo como consecuencia causal la comprobación del hecho que es objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2165 /2017

- 17 -

En lo que toca a sus los motivos de inconformidad vertidos en el escrito primigenio, en el sentido que: *Con respecto a las alarmas que contiene el equipo ofertado, como observamos en la hoja técnica el monitor ofertado por mi representada, cumple con esta característica y fue demostrada, en la presentación de propuestas...*, dichas manifestaciones se declaran igualmente **infundadas**, toda vez que si bien es cierto, en la cédula de descripción del artículo la empresa accionante ofertó en el numeral 2.13 *Alarmas audibles y visibles, priorizadas en al menos tres niveles con función que permita revisar y modificar los límites superior e inferior de los siguientes parámetros...*, según se advierte en los términos siguientes: -----

2 13 Alarmas audibles y visibles, priorizadas en al menos tres niveles con función que permita revisar y modificar los límites superior e inferior de los siguientes parámetros:	2 13 Alarmas audibles y visibles, priorizadas en 3 niveles con función que permita revisar y modificar los límites superior e inferior de los siguientes parámetros: HOJA TECNICA, PÁG. 4
2 13 1 Saturación de oxígeno	2 13 1 Saturación de oxígeno HOJA TECNICA, PÁG. 6
2 13 2 Frecuencia cardiaca	2 13 2 Frecuencia cardiaca HOJA TECNICA, PÁG. 5

También lo es que el motivo de desechamiento de su propuesta fue porque en la demostración de las características ofertadas no acreditó las mismas, esto es, no se pudo visualizar en el Monitor de Signos Vitales la alarma roja, lo anterior como se acredita de la video grabación contenida en CD visible a fojas 116 del expediente en el que se actúa, efectuada al momento de la demostración por parte del personal de la empresa inconforme de las características ofertadas contenidas en el numeral 2.13, del que se observa que personal de la empresa accionante no pudo demostrar la característica en estudio, tal y como lo refiere el área técnica en su informe circunstanciado: *"...la inconforme en el numeral 2.13 ofertó Alarmas audibles y visibles, priorizadas en al menos tres niveles..."* y *durante la demostración de las características ofertadas, en el video se observa como personal de la empresa inconforme, refiere textualmente "hay niveles de alarma es naranja, roja y azul"; así mismo por parte del personal del área técnica se le solicito que demostrara las alarmas rojas con los parámetros solicitados, respondiendo textualmente "nunca lo he intentado pero podemos ver aquí ECG" y en ese momento comienza a manipular los límites de las alarmas con los parámetros mostrados sin lograr mostrar la alarma visible "ROJA" que menciona durante la demostración y que es característica del equipo ofertado y referida en la hoja técnica que corresponde a la hoja 703/715 PDF. Que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no logro demostrar tener Alarmas visibles "ROJAS" de las ofertadas como priorizadas de los tres niveles que documentalmente soportan su oferta, y que como ya se ha mencionado, están descritas en el manual de usuario que presenta el licitante inconforme."* -----

NOTA 1

Es pertinente manifestar que personal de esta Área de Responsabilidades corroboró lo manifestado por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, al tener a la vista las videograbaciones realizadas al momento de la demostración de las características ofertadas respecto del Monitor de Signos Vitales propuesto por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en donde constan las manifestaciones del representante o personal técnico de la inconforme. -----

En este tenor, se tiene que a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, la cual contiene el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2165 /2017

- 18 -

oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:-----

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2165 /2017

- 19 -

contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;** y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. **Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente,** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, **deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo;** por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar; en el caso en concreto, para la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, para ser sujetos a la evaluación correspondiente, y en la especie, la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no observó el contenido de los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, antes transcrito, de ahí que se actualice la causal de desechamiento contenida en el punto 4.2 inciso l) de la convocatoria, que en su parte correspondiente refiere lo siguiente: -----

"5.4 Causales de desechamiento.

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2165 /2017

- 20 -

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causa de desechamiento:

5.4.18.- Cuando no exista correspondencia entre la descripción técnica del licitante y los anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, que envíen los licitantes como sustento de la Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados y en su caso con las características demostradas del bien presentado por el licitante.

5.4.21.- Cuando derivado de no contar y/o utilizar sus propios instrumentos o dispositivos de medición ex profesos para ello conforme lo establecido en el numeral 5.2.6.1, no se haya podido verificar las características y/o especificaciones ofertadas.

...

Por otra parte, los argumentos establecidos por la empresa inconforme en el sentido: "...que se está actuando con dolo en contra de mi representada, y nos están dejando en estado de indefensión, ya que al término de la evaluación física no se nos entregó un acta para informarnos del resultado, ni siquiera en el fallo se observa dicha evaluación, por lo que queda muy a la apreciación del personal que realizó la muestra física...", se determinan igualmente infundados, toda vez que de la interpretación armónica de lo dispuesto en los artículos 36, 36bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el resultado de la evaluación de las propuestas, se da a conocer en el acto de fallo concursal, por lo que en el caso de la demostración de las características ofertadas por la empresa inconforme, si bien es cierto se levantó una minuta de fecha 04 de agosto de 2017, visible a fojas 106 y 107 de los autos administrativos, y la videograbación antes analizada, dichas constancias solo son una parte de la evaluación de las propuestas, aunado a que en la minuta indicada no consta el resultado de la demostración de las características, lo que resulta propio del resultado de la evaluación técnica, que se insertó en el acto de fallo. Por lo tanto, le asiste la razón y el derecho al área convocante al señalar en su informe circunstanciado lo siguiente: *Que el documento idóneo para informar sobre los resultados derivados de las evaluaciones técnicas, administrativas, legales y económicas es el Fallo, ello en términos de la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en ningún momento se dejó en estado de indefensión a la inconforme en virtud de que en el acta en el que se llevó al cabo la demostración de las características técnicas del equipo presentado por la inconforme de la partida 31, no era el momento procesal oportuno para notificar a la inconforme respecto de sus resultados de evaluación, como si lo fue y en efecto se hizo a través del Resultado de Evaluación Técnica aludido por la inconforme, el cual se encuentra debidamente incluido en el Acta de fallo de la licitación que nos ocupa.*

Por último, los motivos de inconformidad consistentes en: *es obligación de la convocante emitir el fallo en los términos dispuestos por el artículo 37, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la materia, a efecto de expresar clara y puntualmente todas las razones, legales, técnicas o económicas que sustenten su determinación de adjudicación, la descripción general de la o las proposiciones que resulten solventes, y si el precio de una proposición no es aceptable o no conveniente, anexar copia de la investigación de precios realizada o el cálculo correspondiente, se determinan igualmente infundados, toda vez que el área convocante al emitir el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, observó el contenido del artículo 37 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2165 /2017

- 21 -

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;*
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;*

Lo anterior es así, habida cuenta que en la foja 1 del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, se advierte la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, anexándose las cédulas de evaluación técnica que contiene las razones legales, técnicas o económicas que sustentan su desechamiento e indicando los puntos de la convocatoria incumplidos; en la foja número 3 se encuentra el cumplimiento de la fracción II del referido artículo, esto es, la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, por otro lado y al no haberse desechado ninguna propuesta por precio no aceptable o no conveniente, no existe la obligación por parte de la convocante de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente a que se refiere la fracción III, por último, en el Anexo 4 del acto de fallo se dio a conocer el nombre de los licitantes a quien se adjudicó el contrato, las partidas y montos asignados a cada licitante; por lo tanto, los argumentos de la empresa inconforme en el sentido de que la convocante al emitir el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, no observó el contenido de las fracciones I, II, III y IV del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, devienen de infundados. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al desechar la Propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, fecha 30 de agosto de 2016, observó los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

NOTA 1

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

.....

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2165 /2017

- 22 -

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...

En este orden de ideas, se tiene que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA, S.A. DE C.V., quien resulto tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa tomó en cuenta todas y cada una de las aseveraciones hechas valer, las cuales confirman el sentido de la presente Resolución. -----

VII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad de su acto, con las excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad analizados y valorados en el Considerando V de la presente resolución, expuestos en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR040-E11-2016, celebrada para la adquisición de equipo médico para los programas: equipo médico 2016, equipamiento asociado a obra 2016 e inversión de la Secretaría de la Defensa Nacional, específicamente respecto de la partida número 31.-

NOTA 1

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesada, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Pórras.

NOTA 2 Para: [REDACTED] Representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.- calle Diagonal de Patriotismo No.1, Piso A2, colonia Hipódromo Condessa, C.P. 06170, Ciudad de México.

NOTA 1

NOTA 2 [REDACTED] Representante legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V.- Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03400 correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 3

Lic. José Roberto Flores Bañuelos. Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango 291, Col. Roma Sur, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700, teléfonos Teléfono (0155) 5553-8077, 5286-4621, (0155) 57-26-17-00 Ext. 14517, 14877 y 14906

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.